

## RESOLUCIÓN 090-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 3 dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, se creó el Juzgado de lo Penal de Pichincha, con sede en la cabecera del cantón Cayambe, con jurisdicción territorial en ese cantón y en el cantón Pedro Moncayo;
- Que,** mediante Resolución No. 026-2010, de 3 de agosto de 2010, el Consejo de la Judicatura resolvió: *“Ampliar las competencias en razón de territorio de los Juzgados Décimo Cuarto de lo Civil, Décimo Sexto de Garantías Penales, con sede en el cantón Cayambe, los cuales además de conocer los asuntos jurisdiccionales propios de su circunscripción territorial, también conocerán, las causas que generen en la parroquia el Quince del cantón Quito”;*



**Que,** mediante Resolución No. 046-2012 expedida por el Consejo de la Judicatura de Transición el 10 de mayo de 2012, con vigencia a partir del 14 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 727 de 19 de junio de 2012, se creó la Unidad Judicial Primera de Contravenciones; y la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha;

**Que,** con Memorando No. 286-CEMG-MEV-CJ-2013, suscrito por la ingeniera Mabel Erazo Vaca, Coordinadora del Eje de Modelo de Gestión (e), se pone en conocimiento el **"INFORME TÉCNICO DE DIMENSIONAMIENTO DEL CENTRO JUDICIAL DE CAYAMBE"**, enviado a la abogada Doris Gallardo, Directora General del Consejo de la Judicatura, en la que recomienda la necesidad de crear Unidades Judiciales en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cayambe, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

**Artículo 2.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Cayambe, serán competentes en razón del territorio para el cantón Cayambe y la parroquia el Quinche del cantón Quito.

**Artículo 3.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cayambe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;



3. Laboral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la provincia de Pichincha, con sede en el cantón Cayambe.

**Artículo 5.-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la provincia de Pichincha, con sede en el cantón Cayambe, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cayambe, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6.-** Las causas que venía conociendo el juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la provincia de Pichincha, con sede en el cantón Cayambe, serán asignadas al juez que conforma la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Cayambe, en el estado en que se encuentren.

## CAPÍTULO II

### DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE

**Artículo 7.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, la que estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

**Artículo 8.-** Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Contravenciones, acorde a lo prescrito en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



**Artículo 9.-** Las juezas y los jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, serán competentes en razón del territorio para el cantón Cayambe, cantón Pedro Moncayo y la parroquia el Quinche del cantón Quito.

**Artículo 10.-** Suprimir el Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales y la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe.

**Artículo 11.-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales y en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.-** Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces del Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales y de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe, serán resorteadas entre las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, en el estado que se encuentren.

### CAPÍTULO III

#### DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE

**Artículo 13.-** Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**Artículo 14.-** Las juezas y los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra



la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 15.-** Las juezas y los jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, serán competentes en razón del territorio para el cantón Cayambe y la parroquia el Quinche del cantón Quito.

**Artículo 16.-** Suprimir la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe.

**Artículo 17.-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 18.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha con sede en el cantón Cayambe, las seguirán conociendo las mismas juezas y jueces que ahora conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 19.-** Las causas en materia de adolescentes infractores, que venían conociendo las juezas y los jueces del Juzgado Décimo Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón Cayambe, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, en el estado que se encuentren.

### DISPOSICIÓN COMÚN

**ÚNICA.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Civil, la Unidad Judicial Penal, y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

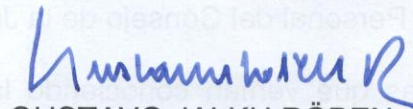
**ÚNICA.-** Derogar la Resolución No. 46-2012 publicada en el Registro Oficial No. 727 de 19 de junio de 2012, emitida por el Consejo de la Judicatura mediante la cual se creó la Unidad Judicial Primera de Contravenciones; y la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

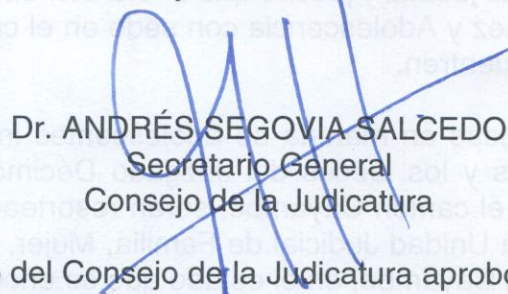
Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura

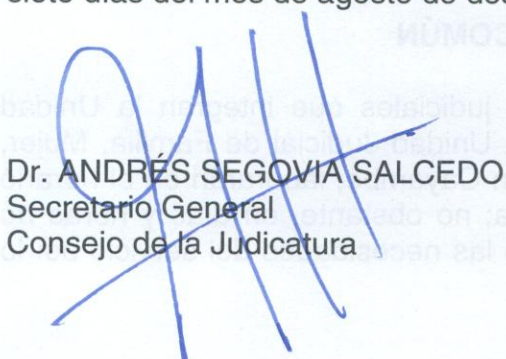


Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura